



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INFONAVIT” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DAVID PENCHYNA GRUB EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL PODER JUDICIAL” que:

- 1.1. Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.
- 1.2. De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- 1.3 El Pleno del Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de febrero de dos mil diecisiete, eligió como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, para el período comprendido del día quince de febrero del año en curso, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- 1.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Presidente la representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- 1.5. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el Palacio de Justicia, sede del Poder Judicial del Estado de Puebla, ubicado en calle Cinco Oriente, número 9, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla.

2. Declara “EL INFONAVIT” que:

- 2.1.- Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de



viviendas cómodas e higiénicas así como pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

- 2.2.-** El Licenciado David Penchyna Grub, en su carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente Convenio, en su calidad de representante del Instituto y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el artículo 1 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2016; personalidad que acredita con Escritura Notarial Número 15,570 del Libro 344, de fecha 14 de marzo de 2016, donde se hace constar, que mediante Acuerdo tomado por Sesión Extraordinaria de la Asamblea General 111, celebrada el 7 de marzo de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público Número 243, Licenciado Guillermo Escamilla Narváez y en la cual se aceptó la propuesta hecha por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Enrique Peña Nieto para que ocupara el cargo de Director General del Instituto.
- 2.3.-** En términos del Artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto está facultado para celebrar convenios de coordinación y colaboración para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 2.4.-** Cuenta con la Infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente Convenio.
- 2.5.-** Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el presente Convenio el ubicado en Av. Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01029, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 3. Declaran "LAS PARTES" que:**
- 3.1.-** Cuentan con capacidad y personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- 3.2.-** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente documento jurídico.
- 3.3.-** Las acciones que se emprendan por virtud del presente instrumento serán en provecho del fomento a la paz social.
- 3.4.-** El presente convenio se encuentra exento de vicios de la voluntad y su objeto es lícito por lo que acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración que permitan realizar las acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer en la solución de conflictos entre **“EL INFONAVIT”** y sus acreditados, bajo el compromiso institucional de **“EL INFONAVIT”**, de buscar y proponer bajo su Modelo de Cobranza Social, alternativas dignas, sociales y equitativas a las problemáticas que puedan tener sus acreditados, a efecto de que a través de la mediación y con la intervención de **“EL PODER JUDICIAL”** a través del **Centro Estatal de Mediación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla**, en lo sucesivo **“EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN”**, se facilite la solución de los referidos conflictos.

SEGUNDA.- “EL PODER JUDICIAL” se compromete a que **“EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN”** a través de sus mediadores desahogará el procedimiento de mediación, a efecto de buscar una solución justa, equitativa e imparcial para la solución de controversias que se presenten entre **“EL INFONAVIT”** y sus acreditados. El Coordinador de Mediadores será el responsable de desahogar el procedimiento de Re-Mediación, procedimiento que deberá seguir las mismas reglas que la mediación, en términos del artículo 34 de la Ley del Centro Estatal de Mediación.

TERCERA.- “EL PODER JUDICIAL” se compromete, a través de **“EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN”**, a que los mediadores informen a los mediados los principios y alcances de la mediación, facilitando la comunicación, procurando que participen activamente en la resolución de su conflicto, absteniéndose de influir de cualquier manera en los mediados y de intervenir en conflictos en los que se afecte la imparcialidad, garantizando que los acuerdos a que lleguen los mediados se encuentren apegados a derecho, fundando su actuar y el de éstos en los principios que rigen al procedimiento de mediación, resultando así el convenio o acuerdo que le dé la oportunidad a los mediados de mejorar la realidad y condiciones con las que se presentaron originalmente.

CUARTA.- “EL PODER JUDICIAL” se compromete, a través de **“EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN”**, a permitir que los derechohabientes o acreditados interesados en solucionar un conflicto con **“EL INFONAVIT”**, mediante el procedimiento de mediación, comparezcan de manera personal y voluntaria, siempre y cuando se encuentren en pleno uso de sus facultades, o a través de su representante legal, el que deberá estar debidamente acreditado.

QUINTA.- “EL PODER JUDICIAL” se compromete a que el **“EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN”** a través de sus mediadores, convocará a los mediados a cuantas sesiones a su criterio sean necesarias para la realización de los fines previstos en la **Ley del Centro Estatal de Mediación** y su Reglamento basándose en los avances que en cada sesión se observen. En todas las sesiones deberán estar presentes ambos mediados, sin embargo, si el mediador lo estima conveniente para la solución del conflicto y ambas partes estuvieren de acuerdo, podrá separar durante la sesión de mediación a ambos para dialogar con cada uno de ellos.



Si el mediador a su criterio y después de agotadas las sesiones de mediación necesarias, notara que no se lograra un acuerdo satisfactorio a los mediados, con autorización del Director, dará por concluido el procedimiento de mediación, expidiéndose la constancia respectiva.

SEXTA.-“EL PODER JUDICIAL” se compromete a que **“EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN”** atienda a los mediados, para lo cual deberá:

- a) Atender a los acreditados de **“EL INFONAVIT”** que soliciten los servicios de mediación para la resolución de conflictos derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de apertura de crédito firmado por éstos, con fundamento en los artículos 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en apego a los principios de la mediación establecidos en el artículo 6º de la **Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla**, y de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interior del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, que podrán culminar en la celebración de convenios, entre los mediados siempre que así lo hayan acordado ambas partes.
- b) Cerciorarse que la voluntad de los mediados se encuentre libre de vicios y no esté afectada por la lesión, el error, el dolo, la violencia o la mala fe, así como garantizar que los acuerdos obtenidos entre los mediados se encuentren apegados a derecho y a la normatividad vigente.
- c) Una vez que los mediados hayan culminado en un acuerdo satisfactorio en función de la manifestación de la voluntad por la realización del procedimiento de mediación, se procederá a la firma del convenio respectivo a la brevedad posible, cuya elaboración y contenido del mismo estará a cargo de **“EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN”**.
- d) A asentar en el cuerpo del convenio que todos los acuerdos suscritos ante **“EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN”** tienen efecto de cosa juzgada, susceptibles de ejecución en caso de incumplimiento en la vía de apremio en términos del artículo 34 de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, en relación con los artículos 839 y 845 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

SÉPTIMA.- “EL INFONAVIT” se compromete a que el representante de **“EL INFONAVIT”** que se acredite inicialmente en cualquier procedimiento de mediación deberá atenderlo hasta su conclusión; cualquier contravención con esta disposición por causa de fuerza mayor deberá ser comunicado por **“EL INFONAVIT”** a **“EL PODER JUDICIAL”** a través de **“EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN”**.

OCTAVA.- “LAS PARTES” se comprometen a sujetarse a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla así como su Reglamento Interior, en todo lo referente a las mediaciones que se realicen entre **“EL INFONAVIT”** y sus acreditados.



NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, realizarán las acciones que resulten necesarias, entre ellas, suscribir los convenios específicos que resulten pertinentes, para lo cual, **“EL PODER JUDICIAL”** autoriza al Director de **“EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN”** y **“EL INFONAVIT”** al Gerente de Mediación de la Subdirección General de Administración de Cartera.

DÉCIMA.- “EL PODER JUDICIAL” se compromete a Invitar a **“EL INFONAVIT”** para que el personal que determine participe en eventos que organice con motivo de conferencias, coloquios, talleres, cursos, seminarios, simposios o similares, en materia de mediación.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL INFONAVIT” se compromete a promover en el ámbito de su competencia, la cultura de la mediación para fomentar la paz social.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” se otorgan recíprocamente autorización para incluir, ostentar o exhibir en cualquier material relacionado con el objeto del presente Convenio, las denominaciones, siglas, símbolos, logotipos o emblemas propiedad de cada una de ellas, en el entendido de que previa difusión por cualquier medio, el material publicitario elaborado por cualquiera de **“LAS PARTES”**, deberá cumplir, en su caso, con las disposiciones legales sobre la materia emitidas por las autoridades competentes y contar con el visto bueno por escrito de la contraparte. En el caso que **“EL INFONAVIT”** desee publicar, divulgar o difundir material publicitario, previamente deberá someter a consideración el mismo al área correspondiente de **“EL PODER JUDICIAL”**.

Esta autorización se realizará de forma gratuita y por escrito, por lo que no genera a favor de ninguna de **“LAS PARTES”**, el pago de regalías o compensación alguna en el material publicitario que éstas elaboren, por lo que ninguna de ellas podrá considerarse como titular, licenciataria, cesionaria, beneficiaria o con derechos exclusivos respecto de los derechos que su contraparte posea sobre las denominaciones, siglas, símbolos, logotipos o emblemas de su propiedad.

DÉCIMA TERCERA.-“LAS PARTES” acuerdan realizar acciones de evaluación de manera conjunta y por separado para que, de común acuerdo, se tomen las medidas correctivas o complementarias en beneficio de la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” convienen y se obligan en que toda la información que hayan recibido para dar cumplimiento al presente convenio tiene el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas para la consecución de sus fines y no podrá ser difundida a terceros de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación; 31 Último Párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Artículos 56, 57, 58 y 59 de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información de Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y demás legislación relativa y aplicable; por lo tanto, mantendrán en todo tiempo dicha información como confidencial de conformidad con lo estipulado en el presente documento legal. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico,



magnético, planos, dibujos, logos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, **“LAS PARTES”** se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este convenio.

“LAS PARTES” se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este convenio.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en mantener inalterable su relación laboral con el personal que asignen para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, por lo que cualquier efecto que derive de la relación laboral se entenderá con aquella que la contrató, en consecuencia, no se establecen nuevas relaciones o compromisos en ese orden ni se convierten en patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que no se exigirán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de la aplicación del presente convenio y por cuestiones que deriven de él, siempre que se trate de caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no contravengan el objeto del mismo. Estas últimas constarán por escrito y formaran parte del presente documento jurídico como anexo.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que para el cumplimiento y ejecución del presente documento se nombran como enlaces a:

I. Por **“EL PODER JUDICIAL”**: Lic. Maria Esther Maldonado Venegas – Directora General del Centro Estatal de Mediación.

II. Por **“EL INFONAVIT”**: Lic. Heidy Orozco Hernández, Gerente de Administración de Cartera de la Delegación.

DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” convienen en mantener inalterable su relación laboral con el personal que asignen para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, por lo que cualquier efecto que derive de la relación laboral se entenderá con



aquella que la contrató, en consecuencia, no se establecen nuevas relaciones o compromisos en ese orden ni se convierten en patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” convienen en que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida. No obstante, **“LAS PARTES”** están en aptitud de dar por terminado el presente convenio, por medio de aviso por escrito formulado con 30 días hábiles de anticipación.

Cualquier asunto no previsto en el presente convenio o controversia que derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento será resuelto entre **“LAS PARTES”**. Para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito, pasando a formar parte integrante del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente convenio, los señalados en las declaraciones de este instrumento legal.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”**, deberá ser notificado con 30 días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las Declaraciones correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier asunto no previsto en el presente convenio o controversia que derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento será resuelto entre **“LAS PARTES”**. Para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito, pasando a formar parte integrante del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en el Estado de Puebla, el 09 de Mayo de 2017.

POR “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”:

Mgdo. Roberto Flores Toledano
Presidente del Tribunal Superior
de Justicia del Estado de Puebla

POR “EL INFONAVIT”:

Lic. David Penchyna Grub
Director General



PODER JUDICIAL

TESTIGO DE HONOR.

Dr. José Antonio Gali Fayad
Gobernador Constitucional del
Estado de Puebla